SISTEMA DE DESIGNACIONES JUDICIALES

por DOMINGO GARCIA RADA

Profesor de la Universidad Católica del Perú.

Sea mi primera palabra de homenaje a la Universidad de San Marcos, que ha ganado título suficiente para merecer la gratitud de los peruanos y de cordial saludo al Congreso de Juristas reunido en celebración del IV Centenario de la fundación de esta Universidad.

El problema de la Justicia es de toda majestad, pero la Justicia es entidad abstracta que se materializa en quien la aplica, en el Juez, por eso el problema de la designación de los jueces es de suma importancia. En la revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires (año 1944) dice don Enrique Zaldivar: "Ninguna nación puede vivir ni un sólo día sin poder Judicial. Es más: ante jueces ineptos o venales, se va a la disolución social; es necesario que el pueblo crea en los jueces para que no intente hacerse justicia por mano propia". Estas palabras que no considero exageradas, demuestran la obligación que tenemos todos de contribuir a la solución de este grave problema. De allí que me sienta obligado a aportar mi grano de arena cumpliendo así con deber elemental de patriota. En mi caso esta obligación reviste mayor fuerza porque siendo magistrado, hago de la función un culto, veo la justicia por dentro, pulsándola y viviéndola todos los días en función activa, y adquiriendo experiencia y enriqueciendo mi espíritu con la resolución de los casos que día a día se presentan. No olvidemos que la vida es la gran maestra del magistrado.

El sistema de Designaciones Judiciales que propugno es personal. Tomo de los existentes aquello que considero conveniente. La influencia de los tratadistas es inevitable, sea consciente o inconscientemente, pero esta asimilación de autores nunca es transcripción de opiniones, porque considero que cada país es suis géneris y para el Perú propongo un sistema que respeta la tradición constitucional y tiene presente nuestra realidad social.

Como esta ponencia no tiene por objeto tratar de la Carrera Judicial —cuya integración lo constituye el Sistema de Provisión de Cargos—me limitaré a formular los principios que deben servir de base y orien-

tación para las designaciones judiciales, que asegurarán la calidad y eficiencia de quienes van a ser promovidos.

El Juez-Sacerdote de la Justicia.

Es lugar común decir que el Magistrado es el Sacerdote de la Justicia, frase repetida desde tiempo inmemorial y que por reflejar el sentir del pueblo, responde a una realidad. Esta comparación entre el Sacerdote Católico y el Juez, proviene de que tienen aspectos comunes, es-

pecialmente el instructor.

Sacerdote y Juez dedican sus vidas a aliviar el dolor del prójimo: el primero con armas espirituales procura atenuar la miseria humana, la tragedia íntima; el segundo mira con simpatía el dolor ajeno y dentro de lo posible, atenúa las graves consecuencias del desequilibrio patrimonial debido a un pago incumplido, a una pensión denegada, a un accidente, a un robo, etc. Así como el creyente se presenta ante el sacerdote en busca de un antídoto para su dolor moral, el agraviado concurre al Juzgado requiriendo una solución para su tragedia personal o familiar, exigiéndole que mediante la ley, encuentre remedio para su desgracia. El sacerdote y el juez son esponjas que absorben el dolor humano y cada uno, dentro de sus posibilidades, debe encontrar la solución para la tragedia humana que se le plantea.

Sacerdote y Juez se mueven en el plano del dolor humano. Recurren al Juzgado quienes tienen agravios que reclamar. Así como no es el sano quien busca al médico sino el enfermo, tampoco es el hombre tranquilo y feliz quien concurre al juzgado; se presentan ante el magistrado quienes tienen reclamaciones que formular, pedidos que hacer, agravios que corregir, etc. Especialmente ante el Juez Instructor, la miseria humana en sus infinitas gamas es su clientela habitual. Mayor miseria sólo la puede conocer el sacerdote en el admirable e indispensable Sacramento de la Confesión. Dice Manzini que el juez es el personaje más importante en la gran tragedia humana que es el proceso penal. Sin temor a exagerar puede decirse que todos los conflictos y tragedias de la sociedad concluyen en los juzgados. Es decir la Humanidad doliente y necesitada es la que discurre por los juzgados y tribunales de justicia. El verdadero magistrado, como el sacerdote, debe ser profundamente humano y ver en cada litigante a un hombre lleno de angustias y necesitado de compasión.

La vida del juez tiene grandes analogía con la del Sacerdote. También importa sacrificios y limitaciones. Así como el sacerdote renuncia a muchas cosas lícitas para dedicarse integramente a su sagrado ministerio, también el Juez tiene que privarse de ciertas distracciones pa-

ra ejercer su función con mayor altura y austeridad.

Los bajos sueldos que percibe privan al magistrado de los recursos necesarios para su mejor formación intelectual; las inquietudes económicas le restan tranquilidad para el estudio sereno y le impiden gozar de muchas comodidades en el hogar. A todo ello renuncia quien se dedica a administrar justicia con rectitud y austeridad. Distracciones permitidas a los abogados, quedan prohibidas a los magistrados quie-

nes deben velar por el prestigio de la función, evitando todo aquello que pueda restarle autoridad ante los posibles litigantes. Así como el sacerdote debe resplandecer en santidad, el magistrado debe resplandecer en imparcialidad. Nadie debe tener motivo para dudar de la honestidad de un sacerdote ni de la rectitud de un juez. En una sociedad bien organizada, al Juez le corresponde el primer sitio, porque mediante su trabajo procura el Bien Común, pero como lógica compensación ésta situación le exige sacrificios y privaciones acordes con la altísima función que desempeña.

Existen otras analogías: el menosprecio, la mentira y el ataque artero se ceban en el sacerdote y en el juez, sufriendo los ataques de quienes no lo comprenden ni quieren comprender su augusta función. Son vilipendiados por quienes condenan. Sacerdote y Juez son censores de las costumbres sociales y con sus condenas procuran mejorar-

las, dictando el camino de la honestidad y corrección.

Al realizar su labor de administrar justicia, el Juez devuelve la tranquilidad a los individuos, restableciendo el imperio del Derecho y de la Justicia. Por su parte el Sacerdote devuelve la paz espiritual al creyente.

Parafraseando una cita del Prof. Couture, podemos decir:

"Tremendo poder el del Juez: todo lo puede para la Justicia; nada para sí".

Principios normativos de la carrera Judicial.

Antes de exponer la forma como deben proveerse los cargos judiciales, considero indispensable exponer los principios que deben servir de base y fundamento a la Carrera Judicial que, debidamente considerados, asegurarán la calidad y eficiencia de los jueces.

a).—Autonomía de los nombramientos. El poder Judicial ejerce uno de los atributos del Estado, cual es la Jurisdicción. Constitucionalmente el Judicial tiene una situación de igualdad con el Ejecutivo y el Legislativo. Dentro de la clásica división de los poderes, cada uno realiza una función determinada dentro del Estado con la finalidad de procurar el Bien Común. Para mantener su independencia y conservar en pié de igualdad, cada poder debe tener origen autónomo.

El Ejecutivo y el Legislativo deben su origen a la elección popular; sus labores deben estar coordinadas, pero manteniendo su independencia a fin de conservar su fisonomía política dentro de la estructura

del Estado.

El Judicial no debe tener origen popular. Sería involucrarlo dentro de las luchas partidaristas, mezclarlo con los apasionamientos políticos, hacerlo correr el vaivén de los cambios en el electorado. Carecería de independencia frente a los líderes y organizaciones políticas y no podría dar fallos que disgustaran a la masa popular. Tendrían inestabilidad en los cargos, atentándose contra la seguridad y tranquilidad del magistrado. Además las funciones Política y Judicial son sustancialmente distintas. La Política se caracteriza por el interés apasionado por las

cosas y por los hombres, flexibilidad ante ciertos hechos, consideraciones de oportunidad en sus actos; en cambio la Justicia es objetiva, fría, sin apasionamiento alguno, debe proceder con desprendimiento y rectitud, sin tomar en cuenta a las partes. Nada hay tan opuesto a un juez como un político. Por eso no debe pedirse que el magistrado se convierta en político para lograr el ascenso.

La carrera del juez no debe estar sujeta al triunfo de determinado partido. Además la política implica compromisos, que deben ser ajenos a los fallos judiciales. La elección significa campaña política y en el calor de ésta, los contendores son duramente golpeaedos, sacándose a relucir antecedentes —ciertos o nó— que desprestigian al candidato, restándole autoridad moral. El pueblo no es el llamado a apreciar las calidades intelectuales y morales de un candidato a juez y votará según el grupo político que lo presente; para ser escogido, no son factores decisivos los de orden técnico o moral, sino el criterio político es el determinante. Todas estas razones han determinado el rechazo de

la elección popular como medio de seleccionar a los jueces.

Graves inconvenientes tiene el nombramiento por los otros poderes del Estado. No puede pedirse que poderes esencialmente políticos designen jueces con criterio político, sin obedecer consideraciones de aquel orden. Los poderes Ejecutivo y Legislativo deben su origen a elecciones, lo que les crea obligaciones políticas que inevitablemente se reflejan en los nombramientos judiciales. La influencia de los caudillos es decisiva en los nombramientos y aunque a veces, éstos coinciden con títulos y méritos suficientes para el ascenso, en otros proceden guiados por motivos exclusivamente electorales, muy lejos de la valía que debe ser la única que oriente todo ascenso judicial. Por otra parte el Judicial como Poder del Estado, tiene igual categoría que el Ejecutivo y el Legislativo; es indudable que su origen no puede deberlo a éstos últimos, pues eso establece una relación de dependencia que resta autoridad y categoría moral a la Institución. Un poder elegido por el otro, de hecho se convierte en un subordinado y apéndice de aquel a quien debe su existencia; y deja de ser poder para convertirse en una función de otro poder. Si constitucionalmente los tres poderes están en igual plano, ello indica que sus orígenes deben ser distintos, autónomos, único modo para que puedan controlarse mutuamente, como es la idea que originó la división de los poderes. Estas consideraciones llevan al convencimiento que el Sistema de Designaciones por medio de los otros poderes del Estado es inconveniente y no satisface las exigencias nacionales. En realidad es elección popular indirecta.

Es de suma importancia establecer como fundamento de la Carrera Judicial la Independencia en las designaciones, pues una justicia sin independencia, no es justicia: es sólo una caricatura de la justicia. Un gobierno cuyo actos están sustraídos al examen de los tribunales de justicia, es un gobierno en el cual pueden primar la fuerza bruta sobre el Derecho. El Poder Judicial no es independiente si el Ejecutivo nombra a los Magistrados; si los ascensos están a merced de influencia política; si los resultados de los juicios pueden influir en la carrera

del juez.

La independencia del juez es una de las condiciones esenciales. Para obtenerla es indispensable que no se espere ni se tema nada de la política, que no se solicite como favor el ascenso ganado en el servicio público. En su esencia la justicia es imparcialidad y nadie puede ser imparcial si su voluntad se encuentra dominada por el temor o el vicio. El juez debe estar convencido que dicte el fallo que dicte ni su presente ni su porvenir se encuentran amenazados por la sentencia dictada. Con toda razón dice el eminente procesalista Couture: "La independencia del Juez es el secreto de su dignidad" agregando: si el hombre es libre en el mundo que lo rodea, la justicia está salvada; si no lo es, la justicia está irremediablemente perdida. El día que los jueces tengan miedo, ni un sólo ciudadano puede reposar tranquilo". El luez desempeña uno de los más preciosos atributos de la naturaleza: la justicia debe sobreponerse a pasiones y temores para que el encargado de discernir justicia obre con rectitud, sin ceder a extrañas influencias y con la sola mira de dar a cada uno lo suyo. Independencia y Justicia son una sola cosa.

Solo es justo quien es independiente. Por otra parte el desear el ascenso es ley de la vida. Todo magistrado puede aspirar el ascenso y este debe serle permitido sin necesidad de recurrir al favor político, al compromiso de partido. Si la mejoría en el escalafón judicial está vinculada a los servicios al poderoso y este exige injusticia, la sociedad verá una de dos: o pierde un buen juez por salirse de la carrera, o lo pierde por que se inclina ante el fuerte y sacrifica la justicia.

Esta autonomía puede alcanzarse por cualquiera de los sistemas, que la propugnan (escala cerrada de antigüedad, de mérito y antigüedad, designación por el mismo poder, etc.). Solamente es incompatible con la designación por los otros poderes del Estado y con la elección popular. Cada sistema tiene sus ventajas e inconvenientes; pueden servir más o menos bien según las costumbres de cada país.

De las anteriores consideraciones resulta que la Independencia del Juez tiene su base en la autonomía del nombramiento y que Indepen-

dencia y Justicia están tan estrechamente vinculados que ésta no puede darse sin aquella; en otras palabras sin independencia no hay justicia.

b).—Suficiencia e Independencia económicas. La justicia sería ilusoria si la vida privada del juez estuviera por debajo de la de su conciudadanos; si el bienestar moral y la tranquilidad de espíritu no se hallara respaldada con cierto bienestar de carácter material permitiendo que la dignidad de la función corra pareja con la satisfacción de un mínimum de aspiraciones de orden material e intelectual que todo hombre necesita.

El Juez debe tener un haber con el cual cubra holgadamente su necesidades materiales y espirituales. Exigimos a los jueces una absoluta dedicación, muchos conocimientos, independencia en la función y consagración absoluta; esperamos que sus fallos sean justos y oportunos. Correlativamente debemos proporcionarles los medios necesarios para que puedan llevar una vida austera, libre de preocupaciones económicas para que con espíritu tranquilo, sin angustias de ninguna clase, se dediquen a su excelsa labor.

Tengamos presente que al concederle un haber suficiente es la sociedad la que resulta beneficiada en primer lugar: se logra mejor juez y se consigue mejor justicia. Salvo la enseñanza universitaria —a la cual no todos están llamados— la ley prohibe toda otra actividad lucrativa y la única renta del juez es su haber. Tremenda tragedia la del juez que permanece muchos años sin ascender, con la renta estaciona-

ria y los gastos en constante aumento.

Cuando los haberes de los magistrados sean altos, los mejores abogados se sentirán tentados de ingresar a la Magistratura. Esta ganará en eficiencia y sabiduría. Al contrario los escasos haberes alejan a los abogados y obligan a muchos jueces a dejar la carrera judicial para dedicarse al ejercicio profesional en donde tienen mayores espectativas de éxito económico. Esta fuga de magistrados y de posibles jueces, Secretarios y Relatores de Corte, es una triste realidad que se presenta con caracteres alarmantes en nuestro medio. Parte importante del problema económico es el haber suficiente. El otro aspecto, de no menor importancia, es la independencia en el pago de los haberes. Dice Story que "un poder sobre la fortuna significa algo así como un poder sobre la conciencia".

Esta independencia económica es importantísima. Con haberes suficiente para cubrir sus necesidades de la vida diaria y con la seguridad de que el pago —única fuente de ingreso para el juez y su familia—no se diferirá por motivos políticos o por fallos contrarios a los intereses de los poderosos, el magistrado tendrá completa autonomía en el desempeño de su función. En épocas de paz y de tranquilidad social, no existe el problema de que determinado juez o tribunal deje de percibir sus sueldos por motivos extraños; pero en momentos de alteración del orden público o cuando la fuerza prima sobre el derecho, entonces no hay respeto por las decisiones judiciales y puede darse —y se ha dado—el caso de suspender los pagos a funcionarios de la administración de justicia en represalia por alguna resolución o para obligarlos a que resuelvan en determinado sentido.

Todo ello nos lleva a establecer que es necesario que el manejo de los fondos judiciales esté separado de las demás rentas estatales. Una entidad particular de gran solvencia podría ser la encargada del pago de los haberes de los magistrados. Complemento indispensable de esta autonomía sería que la Corte Suprema formulara anualmente el Presupuesto del Poder Judicial, dentro de las cifras que se le concediera. En el presupuesto General de la República aparecería el del Poder Judicial.

cial en una cifra global.

c).—Especialización en la magistratura.— Dentro de la complejidad de los fenómenos jurídicos, es indispensable especializarse en determinada rama del derecho para poder profundizar su estudio, conociendo

los otros aspectos sin igual amplitud.

Como el Derecho es tronco añoso, con fecunda savia y de recia vitalidad, tiene numerosas ramas y cada día le nacen nuevas. La vida rica en experiencias, impone nuevas situaciones que el jurista debe estudiar y solucionar y vemos a diario que se forman cursos autónomos del Derecho, desgajándose de otros que a su vez fueron separados del

tronco común. Del Derecho Civil salieron otros derechos y alguno, el Derecho Civil salieron de la Civil saliero recho Comercial ha dado origen a otro, como el Derecho Aéreo que adquiere fisonomía jurídica propia y es una nueva ciencia social que merece estudio y requiere especialistas. Resulta casi imposible dominar profundamente el Derecho en toda su extensión. La amplitud desmesurada y la complejidad de estos estudios exigen imperativamente, bajo pena de no abarcarlos, limitar el área del estudio profundo, reduciendo aquello que se domina —la especialidad— y dejando lo demás con el estudio general sin agotar el tema.

Pero quede en claro que decir especialización de una rama del Derecho —v. g. la civil— no implica la ignorancia de las demás. Significa la civil— no implica la ignorancia de las demás. nifica dominio de la elegida, hacia la cual se tiene especial simpatía, pero conocimiento de las demás lo suficiente para aplicarlas en un ca-

so dado, v. g. intervenir en una discordia.

La división del trabajo lleva a la especialización profesional. Los abogados —que no tienen la enorme responsabilidad de discernir justicia— se han visto obligados a especializarse en el campo penal, en el civil, en el comercial, en el laboral, etc, para poder dominar la rama escogida y defender con mayores conocimientos de la ciencia y de la jurisprudencia. Los jueces cuya labor es mucho más delicada, se ven frente a igual exigencia, pues los casos a resolver pueden ser complicados y exigir profundos conocimientos de la materia y los fallos siempre son decisivos para los litigantes. Dada la multiplicidad de los estudios jurídicos, la única manera de administrar justicia con pleno cono-

cimiento de causa es la especialización.

Como fundamento de este principio, examinemos la situación de los jueces. El juez instructor considera en primer término, al encausado como persona humana, examinando sus antecedentes, los móviles que lo han llevado a delinquir, su constitución bio-síquica, etc. Al juez civil no le interesa conocer a las partes, ignora quienes y porque discuten, solamente examinará las pruebas aportadas para fallar según su mérito. Un contrato será materia de concienzudo examen por el civilista; ante una falsificación de documento, el Instructor examinará este pero al mismo tiempo considerará al autor delito y al sentenciar tomará en cuenta mas la persona del delincuente que el hecho mismo. Durante la secuela del juicio, el Juez Civil adoptará una actitud pasiva, en espera de las pruebas que se le presenten; en cambio, en la instrucción, el Juez lo hace todo y ordenará todas las pruebas que crea oportunas y en cualquier momento.

Esta diferenciación de funciones lleva consigo diversidad de conocimiento auxiliares. Así al Juez Instructor le son necesarios los conocimientos de la Medicina Legal, Bio-Tipología, Criminalística, etc. para entender un protocolo, apreciar en examen médico-legal, un certificado de análisis, etc. y formular conclusiones propias. Al juez Civil le interesa estudiar la interpretación de los contratos, la teoría de las manifestaciones de la voluntad, la responsabilidad objetiva, etc. aspecto que no atañe al Instructor. Igual cosa puede decirse del Juez del Trabajo para quien son importantes los movimientos sociales que han originado la actual legislación, el funcionamiento de la O.I.T., los congresos mundiales de carácter económico-social que se traducen en leyes nacionales, puntos todos que no interesan a los demás jueces.

Estas consideraciones llevan al convencimiento que es indispensable establecer la especialización en la magistratura. Cada juez debe dominar todas las disciplinas científicas que son indispensables para sus funciones profesionales; debe poseer una cultura científica especializada que le permita desempeñar su función de manera activa y eficiente.

Establecido como principio normativo, la Especialización en la Magistratura, los jueces en lo civil únicamente podrán ascender en las vacantes que se produzcan en las Salas Civiles de la respectiva Corte Superior y los instructores a los Tribunales Correccionales. Igual criterio deberá regir para los ascensos a la Corte Suprema.

No puede esperarse que el magistrado conozca de todo y resuelva de todo. La vida actual ha impuesto la Especialización en todos los aspectos de la vida moderna y el juez no puede constituir una excepción. La especialización procuraría acierto en los fallos y rapidez en su expedición. El magistrado se encontraría mejor preparado para discernir justicia.

d).—Formación profesional del Juez.— La administración de justicia es función eminentemente técnica. La aplicación del derecho requiere conocimientos especiales. La vida diaria plantea multitud de problemas que deben ser resueltos por los jueces mediante el derecho. Los jueces tienen que resolver conflictos estableciendo quien tiene la razón y para eso necesitan conocimientos jurídicos. Se puede objetar que en la justicia inglesa —posiblemente la mejor del mundo— no todos los jueces son letrados, pero creemos que es la mejor a pesar de esa singularidad.

Los tiempos actuales requieren al juez laborioso y diligente, exigiéndole que eleve su jerarquía intelectual, ahondando y ensanchando su cultura para que no lo tomen desprevenido las transformaciones jurídicas y sociales producto de los movimientos políticos, tan fecundos en nuestra época. Además se requiere que desde su sitial sereno abra cauce para las saludables innovaciones de la vida diaria incorporándolas como conquistas en el mundo jurídico. La formación sólida del magistrado lo hará superar la etapa del frío aplicador de la ley; si los códigos fueran un conjunto de fórmulas inmutables, se harían repugnantes a los cambios sociales y los jueces fallarían conforme a un derecho muerto en su espíritu. Pero las leyes gracias a la intuición de sus autores, contienen fórmulas flexibles con sentido de adaptación al tiempo y al Juez corresponde interpretarlas adecuadamente, dándoles un espíritu acorde con la época y con las necesidades del momento. Esta función del juez sólo puede lograrse con una adecuada formación profesional. Está superada la etapa de la aplicación estricta de la ley; no hay casilleros legales en los cuales la labor del juez se convertía en máquina de aplicar determinado artículo friamente. Cada caso requiere estudio, meditación; la interpretación restrictiva, extensiva, etc. siempre es necesaria y esta llevará la influencia de la formación intelectual del magistrado.

En materia penal funciona el Criterio de Conciencia, pero para formarse este criterio y durante el proceso, se requiere saber Derecho y muchas ciencias conexas. Por eso con toda razón el profesor Colmo dijo: "el jurista, el magistrado que no sepa sino Derecho, no sabe Derecho, esto es, no sabe nada"; sostiene que debe dominarse el derecho en todas sus manifestaciones y en sus fundamentos, exigiendo a la vez una cultura vasta que de al magistrado una visión del mundo amplia y general, que le facilitará la comprensión de los problemas que a diario se le plantean. La vida es más rica que todos los códigos y a cada instante el Juez se encuentra frente a situaciones no consideradas en la

ley y que debe resolver.

La cultura general significa conocimientos generales y bien cimentados de las Humanidades. No vemos por que motivo el magistrado debe descuidar la lectura de los clásicos de la literatura universal que enriquecen el sentido humanitario de la función y ennoblecen la vida con el conocimiento de la belleza. La ausencia de los conocimientos filosóficos tienen graves consecuencias en el juez que se dejan notar en los fundamentos de sus fallos e informes, en la falta de lógica de sus conclusiones y en la difícil comprensión de ciertos fenómenos de la vida diaria que producen consecuencias jurídicas. El estudio del pasado es la gran enseñanza para comprender el presente y quien desprecie la Historia suprime una fuente de ilustración difícil de reemplazar. Las ciencias sociales deben ser conocidas por el magistrado, lo mismo que la gramática para expresarse adecuadamente. Los principales idiomas del mundo serán necesarios para captar el derecho de los principales países, pues no todos los tratadistas están traducidos al castellano y es venero insustituíble que no puede despreciarse. Como base y fundamento de toda sólida formación profesional es preciso tener en cuenta que el motivo y el fin del derecho son esencialmente morales: Derecho y Moral son en realidad distintos aspectos de un mismo orden natural, pues toda ley jurídica justa es ley moral y obliga en conciencia.

Se puede objetar que estos conocimientos suponen una cultura enciclopédica, imposible de hallar. No hay tal cosa. Es una cultura general suficiente para permitirle conocer los problemas en su medida y te-

ner criterio adecuado para valorar los hechos.

En cambio los conocimientos jurídicos deben ser profundos y sólidos. Debe dominarse el derecho, único modo de aplicarlo sin omisiones ni equívocos. Conocer el derecho en su esencia misma, en sus fundamentos en sus correlaciones, en sus posibles proyecciones. Este conocimiento sólido no va contra la especialización sino propicia el estudio de esta rama del saber humano en su esencia para estar en aptitud de especializarse, en cualquiera de sus ramas. Dominando los fundamentos filosóficos del Derecho, resulta fácil cualquier especialización. La especialización es ahondar determinado aspecto del Derecho. La profundidad en el saber solo puede darse reduciendo el campo escogido para el estudio. Cuando los conocimientos eran rudimentarios, era factible que una persona dominara todas las ciencias, cultivando con igual se-

riedad ciencias y artes. Hoy que los conocimientos son múltiples y aumentan cada día, es indispensable reducir el campo de nuestras investigaciones intelectuales, limitándolo al estudio de determinado aspecto de la ciencia. Solo las inteligencias bien dotadas pueden darse el lujo de dominar con profundidad y solvencia campos diversos. Para la gran mayoría de profesionales es indispensable la especialización único medio de conocer, con cierta profundidad, determinada rama del Derecho.

El Dr. V.M. Villavicencio al referirse al Instructor dice: "El juez penal, que carece de cultura especializada, vive un drama de perplejidad". Otro tanto podemos decir del Civil. Carente de conocimientos especializados, se encuentra frente a problemas que no sabe desentrañar y que,

a pesar de todo, debe dar soluciones legales.

La formación técnica del Juez supone la existencia de un estado de espíritu: amor al estudio, espíritu de investigación, afán de superación intelectual. Supuesto indispensable en esta capacitación, es que el magistrado posea esa inquietud intelectual que lo llevará a estudiar los casos difíciles, consultando tratadistas y estudiando la teoría para aplicarla en el caso sub-júdice. Demás es decir que ante el profesional que desprecie el estudio, se estrellarán todos los esfuerzos para lograr su formación adecuada. Esta actitud espiritual negativa neutralizaría los mayores esfuerzos y haría inútiles las posibilidades de superación que se le presentaran.

Siendo el magistrado un perito en cuestiones jurídicas, tendrá dos pilares que los sustenten: su ciencia y su conciencia. Ya hemos hablado de su formación profesional. Resta decir algunas palabras sobre sus condiciones morales. La rectitud en el proceder, la independencia con respecto al medio ambiente, la justicia como única mira en todos sus actos son los elementos que califican al juez y que hacen que sea bueno o malo ante los profesionales. Estas condiciones morales no pueden ser medidas por el número de sentencias confirmadas y revocadas ni por la cantidad de autos expedidos durante el año judicial. En esta apreciación existen los imponderables que no pueden ser apreciados en número, pero que son una realidad.

Puede afirmarse, sin temor a dudas, que las condiciones intelectuales y las morales son las que hacen al buen magistrado y deben cons-

tituir los factores decisivos en la Carrera Judicial.

La provisión de los cargos judiciales.-

Establecidos los fundamentos de la Carrera Judicial, paso a estudiar la forma de integrar las diversas instancias de la Administración de Justicia.

a).—El ingreso a la carrera.— El primer escalón de la Carrera Judicial es el Juzgado de Primera Instancia; los cargos de Secretario o Relator de Corte son de naturaleza administrativa y no ejercen los atributos de la jurisdicción; los jueces de paz no están comprendidos en la Carrera en la actual organización. Respetando esta composición considero que los requisitos de ingreso se colocan para que sean cumplidos

por los que desean figurar en las terna para Primera Instancia. Por otra parte comprendiendo estos requisitos estudios durante dos años sería perjudicar a quienes recién recibidos pueden ocupar directamente un cargo judicial que constituye una preparación para el Juzgado. Por eso estos requisitos de estudios se establecen para quienes postulan juzgados.

Para la formación intelectual de los futuros jueces, es indispensable que se capaciten mediante estudios especiales, que se realizarían en las Escuelas Judiciales a establecerse en las Universidades de la República. Los estudios durarían dos años, dividiéndose según las especialidades en: Civil, Penal, Comercial y Trabajo. Las clases se realizarían en forma de seminario, durante las cuales se harían trabajos de investigación, cuyos calificativos servirían para la aprobación final. Estos trabajos anuales hechos bajo la inmediata vigilancia del profesor, constituirían la mejor prueba de la capacidad y seriedad del alumno. Los cursos serían los de la especialidad, pero en común llevarían la Filosofía del Derecho, base y fundamento de todo estudio jurídico serio. Concluidos los estudios, los alumnos recibirían el certificado de capacidad en la especialidad escogida que los autorizaría a figurar en las ternas respectivas. Los que desearan optar el grado de Doctor en Derecho Público o Privado, podrían hacerlo mediante la sustentación de la tesis respectiva. Alumnos de estas escuelas serían los Secretarios y Relatores de Corte, los Jueces de Paz y los Abogados que se sintieran atraídos por la magistratura. En esta forma la preparación profesional de los futuros jueces estaría asegurada, garantizándola la seriedad y solvencia intelectual de la Facultad que patrocinaba la Escuela. Este certificado sería requisito indispensable para pedir la inclusión en ternas, sin que constituyera derecho a exigir, pues siempre la Corte Superior calificaría la idoneidad moral incluyendo en las ternas a quienes creyera con títulos suficientes. En España, cuya escuela judicial funciona desde 1945, se exige tres semestres de estudios y un año de práctica en algún juzgado o tribunal, requisito este último que considero innecesario porque los alumnos, en su gran mayoría, van a ser los auxiliares de la administración de justicia y cuyo trabajo diario es la mejor práctica.

Considerando que actualmente la Corte Superior conforma las ternas para Primera Instancia, haciéndolo con criterio amplio y flexible y es la entidad que mejor conoce a los candidatos, creo oportuno mantener esta disposición, conservando las Cortes Superiores esta atribución que le confiere la vigente L.O.P.J.

Aplicando el principio de la autonomía en los nombramientos, propongo un cambio radical en las designaciones de los magistrados. Para primera instancia la terna doble sería formulada por la respectiva Corte Superior integrándola aquellos candidatos cuya capacidad estaría asegurada por el certificado de estudios respectivo y cuya calidad moral estaría garantizada por haber sido incluído en la terna. La elección corresponde a la Corte Suprema. Nadie más interesado que el Supremo Tribunal en procurar una excelente administración de justicia y completa su alta función encargándole escoger al Juez o Agente Fis-

cal entre los propuestos por el respectivo tribunal superior. Esta forma de elección tiene como garantía la corrección e independencia de criterio con que proceden los miembros de la Corte Suprema. La calidad está garantizada por la inclusión en terna; la selección queda en manos del mismo Poder Judicial, descartando toda influencia política y asegurando, dentro de lo posible, la máxima eficiencia en la elección.

Para proveer los cargos en la Corte Superior, creo conveniente mantener la terna doble formulada por la Corte Suprema. El criterio amplio que siempre ha observado, garantiza la inclusión de abogados y magistrados. El éxito en el desempeño de la Judicatura sólo puede ser apreciado por quienes ven en última instancia, todos los juicios. La capacidad intelectual y la calidad moral intimamente unidas, serán apreciados para la inclusión en la terna.

No creo conveniente establecer un determinado porcentaje de sentencias confirmadas como requisito previo a la terna. Tal exigencia igualaría Fallos en casos muy distintos, como juicios sumarios y ordinarios. Además no consideraría la diligencia, contracción e independencia demostrada por el Juez. Los imponderables son innegable reali-

dad y deben ser apreciados para el ascenso.

Cumplidos los requisitos legales cualquier Juez puede pedir el voto para figurar en terna; corresponde a los magistrados supremos formularlas con quienes consideren dignos de promoción.

Reforma sustancial y de gran trascendencia introduzco en la elección de los magistrados superiores. Formulada la terna doble por la Corte Suprema de la República, las elecciones serían hechas por el Consejo Nacional de Justicia, cuya adecuada composición garantizaría el acierto.

Este Consejo Nacional sería presidido por el Ministro de Justicia que llevaría la representación del Poder Ejecutivo. El Poder Judicial estaría representado por el Presidente, el Vocal y el Fiscal decanos de la Corte Suprema. La corporación de los abogados lo estaría por el Decano y el Diputado primero del Colegio de Abogados de Lima; y la enseñanza del Derecho por los Decanos de las Facultades de Derecho de Lima y por un delegado de las de Arequipa, Trujillo y Cuzco. Este Consejo integrado por once personas representaría a los sectores de la opinión pública interesados en lograr una buena administración de justicia; evitaría el problema de los nombramientos políticos, orillaría los peligros de la casta judicial y recibiría el aporte técnico de los abogados y profesores del derecho, solucionando en forma sabia el grave problema de las Designaciones Judiciales. Por otra parte, sería fácil de reunirlo cuantas veces ocurran vacantes judiciales, sin costo alguno para el Estado.

En cuanto a la elección de los magistrados supremos, también se introducen sustanciales variaciones. El Consejo de Justicia formularía la Decena, manteniendo esta fórmula por ser la tradicional y además con mayor número de candidatos, se ofrecen mayores posibilidades de acierto. En cuanto a la elección, propongo que sea hecha por el Senado

de la República.

Aunque no soy partidario de la intervención de cuerpos políticos en las designaciones judiciales, no puedo desconocer que en el Perú es tradicional que el Congreso en pleno elija a los magistrados supremos. Esta costumbre no puede ignorarse. Además el Senado con reducido personal, representa al país en general y ello facilitaría el acceso de los magistrados de provincia que carecerían de voceros en el Consejo de Justicia. En realidad es el único modo de garantizar a los magistrados de las demás Cortes, su ingreso a la Suprema, aspiración legítima de todo vocal de Corte Superior. Dando la intervención a los Senadores, éstos defenderían a los magistrados de su circunscripción territorial y cuando lo merecieran, podrían llegar al Tribunal Supremo. Dada la conformación del Senado, el peligro político sería mínimo y las ventajas de su intervención, superarían en mucho este peligro.